



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°183/2017**

**ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – APRUEBA REGLAMENTO DE FONDOS EN AVANCE.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control gubernamentales.

La Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

La Ley N° 843 de 28 de mayo de 1986 de Reforma Tributaria.

El Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

El Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 que modifica el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

La Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de contabilidad Integrada.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Manual de contabilidad versión 9-2017, aprobado por Resolución GG N° 1/2017 de 9 de febrero de 2017.

La Resolución de Directorio N° 045/2017 de 4 de abril de 2017 del BCB que aprueba el Reglamento de Fondos en Avance.

La solicitud de la Gerencia de Administración, mediante Informe BCB-GADM-SCONT-UOC-INF-2017-21 de 7 de diciembre de 2017.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-397 de 8 de diciembre de 2017.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//2. R.D. N° 183/2017

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670, en los incisos a) y g) de su artículo 54, establece que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que la Ley N° 1178 de Administración y control gubernamentales, en su artículo 12, señala que el sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestaria, financieras, patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios (...).

Que el inciso c) de su artículo 27 señala que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tienen la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Que el Decreto Supremo N° 23318-A establece que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que el Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones, establece en los numerales 1, 2 y 29 de su artículo 11 que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como aprobar y modificar Reglamentos del BCB, por dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Que en su artículo 26 segundo párrafo determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que la Resolución de Directorio N° 045/2017 de 4 de abril de 2017 del BCB aprueba el Reglamento de Fondos en Avance, dejando sin efecto la Circular Interna General SGRAL N° 067/2007 de 16 de noviembre de 2007.

Que la Gerencia de Administración, mediante informe BCB-GADM-SCONT-UOC-INF-2017-21, señala que ha elaborado el nuevo Reglamento de Fondos en Avance como una actualización de la versión del Reglamento de Fondos en Avance aprobado mediante Resolución de Directorio N° 045/2017 de 4 de abril de 2017, recomendando su aprobación por el Directorio.



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

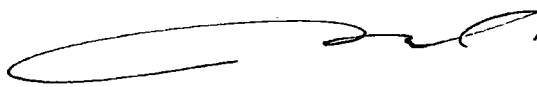
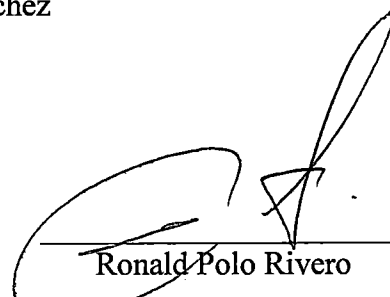
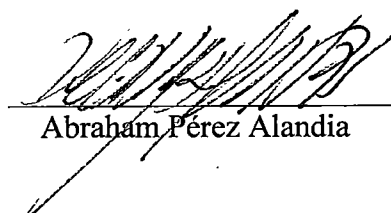
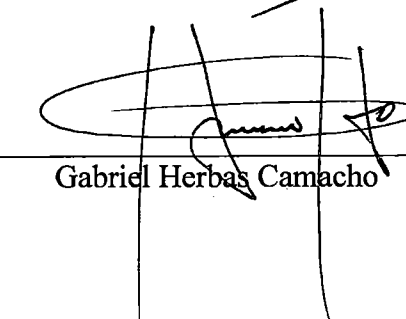
//3. R.D. N° 183/2017

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-397, el nuevo Reglamento de Fondos en Avance es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB aprobarlo, de conformidad a lo establecido en artículo 24 del Estatuto de la Institución y al amparo de las atribuciones dispuestas en la Ley N° 1670.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Fondos en Avance, que en anexo forma parte de la presente Resolución, vigente a partir del 18 de diciembre de 2017.
- Artículo 2.-** Dejar sin efecto, la Resolución de Directorio N° 045/2017 de 4 de abril de 2017.
- Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de diciembre de 2017

  
Pablo Ramos Sánchez  
Luis Baudoin Olea  
Ronald Polo Rivero  
Abraham Pérez Alandia  
Sergio Velarde Vera  
Gabriel Herbas Camacho



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//4. R.D. N° 183/2017

11

**ANEXO**

**REGLAMENTO DE FONDOS EN AVANCE**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos aplicables para el manejo de los recursos económicos del Banco Central de Bolivia (BCB) otorgados bajo la modalidad de Fondos en Avance, para la realización de gastos en actividades específicas y/o eventos de urgencia requeridos por la Institución para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 2.- Marco Normativo**

El presente Reglamento se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995.
- c) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- d) Ley N° 843 de Reforma Tributaria, de 20 de mayo de 1984 y disposiciones conexas
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, de 31 de marzo de 2010.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992.
- g) Resolución Suprema N° 222957 Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, de 4 de marzo de 2005.
- h) Resolución Suprema N° 225558 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, de 1 de diciembre de 2005.
- i) Estatuto del Banco Central de Bolivia, de 21 de octubre de 2005.

**Artículo 3.- Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las servidoras, servidores públicos y/o consultores individuales de línea, de todas las unidades o áreas organizacionales del BCB, a quienes se realicen entregas de Fondos en Avance con cargo a rendición de cuentas, sin distinción de jerarquía, no pudiendo alegar desconocimiento del mismo como excusa o justificativo de omisión e infracción de cualquiera de sus preceptos.



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//5. R.D. N° 183/2017

### **Artículo 4.- Definiciones**

**I. Fondo en Avance.-** Son entregas de recursos económicos a servidoras, servidores públicos y/o consultores individuales de línea, con cargo a rendición de cuentas, aprobados y autorizados por ejecutivos de cada área, para utilizarlos en la realización de gastos en actividades específicas y/o eventos de urgencia requeridos por la Institución para el cumplimiento de su objeto, relacionados a programas y actividades de los respectivos POA's. Los requerimientos solicitados, deben estar incluidos en el presupuesto institucional y en el presupuesto del área solicitante, con la obligación por parte del responsable que recibe el Fondo en Avance de efectuar el descargo correspondiente.

**II. Servidora o Servidor Público.-** Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia en el Banco Central de Bolivia.

**III. Rendición de Cuentas.-** Es la presentación de descargos documentados por parte del responsable que recibió el Fondo en Avance, que evidencian o demuestran los gastos efectuados con los importes recibidos y aprobados dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.

**IV. Documento de Respaldo.-** Constituyen los contratos, facturas y/o recibos, planillas de asistencia, informes, autorizaciones escritas y otros documentos originales que respaldan las transacciones registradas con los Fondos en Avance en los comprobantes contables.

### **Artículo 5.- Cierre de Gestión**

Para efectos de Cierre de Gestión, la entrega de Fondos en Avance y su correspondiente rendición de cuentas, se sujetarán a disposiciones emitidas por el BCB, en base a instrucciones del Órgano Rector.

## **CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE**

### **Artículo 6.- Aprobación**

Toda solicitud de Fondos en Avance con cargo a rendición de cuentas, debe ser remitida a la Gerencia de Administración, justificando el propósito de la entrega, señalando el importe, nombre del beneficiario o responsable y modalidad de desembolso (orden de pago o abono en cuenta corriente); previa aprobación del máximo ejecutivo y/o subgerente de cada área.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//6. R.D. N° 183/2017

**Artículo 7.- Desembolso**

La Gerencia de Administración autorizará el desembolso de Fondos en Avance y remitirá a la Subgerencia de Contabilidad para su operatividad y desembolso, cuyos importes se debitarán de la cuenta transitoria 0114-5628 "Cuentas por Cobrar" con abono a la cuenta 0418 - 4646 "Órdenes de Pago - Gerencia de Administración" o en su caso "cuenta bancaria" del beneficiario, dependiendo de la modalidad solicitada.

**Artículo 8.- Utilización de Recursos**

Los Fondos en Avance desembolsados sólo deberán ser utilizados para los fines solicitados, siendo los mismos de carácter intransferible, debiendo la solicitud coincidir con el informe y documentos de respaldo del descargo o rendición de cuentas.

**Artículo 9.- Descargos de Fondos en Avance**

Efectuado el gasto, la servidora, servidor público y/o consultor individual de línea que recibió el desembolso de Fondos en Avance, tiene la responsabilidad de presentar su descargo o rendición de cuentas, de la siguiente manera:

1. Informe de justificación del gasto efectuado, aprobado por el Jefe Inmediato Superior y el Máximo Ejecutivo del área.
2. Factura original (emitida en el periodo de descargo), correspondiente a las adquisiciones realizadas o servicios contratados, a nombre del Banco Central de Bolivia con NIT 1016739022.
3. Comprobantes de Ingreso a Almacenes (si corresponde).
4. Planilla de asistencia, nómina de participantes y/o asistentes en eventos oficiales de la Entidad (si corresponde).
5. Boleta de Depósito Bancario en la cuenta 0114-5628 "Cuentas por Cobrar - Gerencia de Administración", por la devolución de recursos no utilizados (si corresponde).
6. Certificación presupuestaria (preventivo).
7. Contrato suscrito, orden de compra u orden de servicios (si corresponde).
8. Documento de conformidad (si corresponde).
9. Otros relacionados.

Asimismo, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Sólo en casos debidamente justificados, se aceptarán gastos sin facturas, previa presentación de un recibo a nombre del BCB; el cual deberá consignar, el nombre del beneficiario, detalle del bien o servicio realizado. Debe incluir fotocopia de la Cédula de Identidad de la persona a quien se realizó el pago. En el caso de gastos judiciales, los documentos de descargo deberán realizarse en sujeción a la normativa interna específica para tal efecto.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//7. R.D. N° 183/2017

- b) Los gastos sin factura, referidos en el inciso a), origina la obligación de aplicar lo establecido en el en el Art° 3 (párrafo final) del Decreto Supremo N° 24051.
- c) Toda la documentación señalada, deberá ser presentada adjunto al Formulario "Descargo Fondos en Avance" en la Unidad de Operaciones Contables dependiente de la Subgerencia de Contabilidad - Gerencia de Administración, para revisión y registro del descargo, afectando cuentas de gasto y regularizando la cuenta transitoria correspondiente.
- d) La documentación de respaldo sobre la realización de gastos con cargo a Fondos en Avance, presentada por la servidora, servidor público y/o consultor individual de línea es de su plena responsabilidad, asumiendo la licitud de la misma.

**Artículo 10.- Reembolso por Gasto adicional a lo asignado**

Excepcionalmente se procederá al reembolso por gastos ejecutados que sobrepasen a los Fondos en Avance otorgados, debiendo ser solicitado por el responsable del fondo en avance por escrito y justificando la solicitud de reembolso, con la aprobación del jefe inmediato superior y autorización del Máximo Ejecutivo del Área, previa verificación de la existencia de saldo presupuestario (preventivo).

**Artículo 11.- Control**

El responsable del control de Fondos en Avance, a través de la revisión y verificación de la documentación que se adjunta como parte de la rendición de cuentas, en caso de que la documentación sea inconsistente con el objeto del gasto o que tenga otra irregularidad, comunicará de forma oficial a la servidora, servidor público y/o consultor individual de línea, para que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles para La Paz y diez (10) días hábiles para el interior, subsane las observaciones identificadas; caso contrario, realizará las acciones administrativas pertinentes, para la recuperación de los recursos entregados.

El responsable del control, verificará adicionalmente que la servidora, servidor público y/o consultor individual de línea no tenga Fondos en Avance pendientes de descargo, para dar curso a una nueva solicitud.

**Artículo 12.- Plazo para Descargo o Rendición de Cuentas**

Las servidoras, servidores públicos y/o consultores individuales de línea independientemente de su jerarquía, que reciban recursos económicos bajo la modalidad de Fondos en Avance, deben obligatoriamente rendir cuentas documentadas de los gastos efectuados, con aprobación de su jefe inmediato superior y/o Máximo Ejecutivo de Área, en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir del día siguiente



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//8. R.D. N° 183/2017

hábil de la recepción de los fondos y en el caso de la recuperación y realización de activos un plazo máximo de 45 días calendario.

### **CAPÍTULO III PROHIBICIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 13.- Prohibiciones**

Conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 21364 de 13 de agosto de 1986, queda prohibida la utilización de Fondos en Avance en:

- a) Gastos no considerados en el Presupuesto Aprobado.
- b) Compra de bienes y servicios distintos a los solicitados.
- c) Pago de planillas de haberes y/o anticipo de sueldos al personal.
- d) Préstamos a servidoras o servidores públicos del BCB u otras personas ajenas a la Institución.
- e) Pago de préstamos, gastos particulares o cambio de cheques.
- f) Pagos no consignados en partidas presupuestarias.
- g) Pagos de clínicas, médicos y/o compra de medicamentos.
- h) Gastos de prensa por publicaciones de saluciones.
- i) Pagos de obligaciones que correspondan a gestiones pasadas.
- j) Donaciones y ayudas económicas de cualquier naturaleza.
- k) Otros gastos prohibidos según disposiciones legales en vigencia.

#### **Artículo 14.- Incumplimiento y Sanciones**

El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, generará las responsabilidades previstas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, de 31 de marzo de 2010, el Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992 y normas conexas. Una vez verificados los incumplimientos, se iniciarán las acciones administrativas y legales que correspondan en contra de las servidoras, servidores públicos y/o consultores individuales de línea que hayan incurrido en ese incumplimiento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 15.- Revisión y Actualización**

La revisión y actualización del presente Reglamento estará a cargo de la Gerencia de Administración, cuando así se requiera por necesidad Institucional, introduciendo las



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//9. R.D. N° 183/2017

modificaciones para una permanente actualización, con base en la experiencia de su aplicación o actualización de normativa.

**Artículo 16.- Previsión**

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en la normativa legal vigente específica en cada caso.

--0--